

LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN LA ENCRUCIJADA DE LAS DOS TRADICIONES MARÍTIMAS DE ORIGEN MEDIEVAL: LA MEDITERRÁNEA Y LA ATLÁNTICA¹

Margarita Serna Vallejo²
Universidad de Cantabria

Resumen

El trabajo tiene por objeto explicar cómo la monarquía hispánica se encontró en la Época Moderna en la encrucijada de las dos tradiciones marítimas que se configuraron en las costas europeas a partir de la Baja Edad Media y cuál fue el alcance de tal situación. Esta posición privilegiada provocó que en sus costas, como sucedió en Francia, rigieran el derecho marítimo del Atlántico y el derecho marítimo del Mediterráneo y que, como consecuencia de ello, los *Rôles d'Oléron* y el *Llibre del Consolat de Mar* alcanzaran una notable difusión. En el trabajo se analizan el origen y la evolución de ambos textos y la posterior refundición de ambas tradiciones marítimas en la *Ordenanza de la Marina* francesa de 1681, el texto que inspirará el contenido marítimo del Código de comercio francés y, a partir de éste, de las demás legislaciones marítimas nacionales de Europa, incluido el Código de comercio español de 1829.

Palabras clave: derecho marítimo medieval, *Rôles d'Oleron*, *Llibre del Consolat de Mar*, *Ordenanza de la Marina* de 1681.

1. El origen de este texto se encuentra en la conferencia «La Península Ibérica en la encrucijada de las dos tradiciones marítimas medievales: la mediterránea y la atlántica», con la que se inauguró el «Cicle de Conferències. Curs 2015-2016. Institucions del nostre dret», organizado por la Societat Catalana d'Estudis Jurídics, filial del Institut d'Estudis Catalans, y el Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona, y coordinado por el Dr. Josep Serrano Daura, a quien agradezco la amabilidad que tuvo al invitarme.

2. Margarita Serna Vallejo, Universidad de Cantabria, Facultad de Derecho, avda. Los Castros, s/n, 39005, Santander, España. Correo electrónico: margarita.serna@unican.es.

LA MONARQUIA HISPÀNICA EN LA CRUÏLLA
DE LES DUES TRADICIONS MARÍTIMES D'ORIGEN MEDIEVAL:
LA MEDITERRÀNIA I L'ATLÀNTICA

Resum

Aquest treball té per objecte explicar com la monarquia hispànica es va trobar en l'època moderna en la cruïlla de les dues tradicions marítimes que es van configurar a les costes europees a partir de la baixa edat mitjana i quin va ser l'abast d'aquesta situació. Aquesta situació privilegiada va provocar que a les seves costes, com va succeir a França, regissin el dret marítim de l'Atlàntic i el dret marítim de la Mediterrània i que, com a conseqüència d'això, els *Rôles d'Oléron* i el *Llibre del Consolat de Mar* aconseguissin una notable difusió. En el treball s'analitzen l'origen i l'evolució d'ambdós textos i la refosa posterior de les dues tradicions marítimes en l'*Ordenança de la Marina* francesa del 1681, el text que inspirarà el contingut marítim del Codi de comerç francès i, a partir d'aquest, de les altres legislacions marítimes nacionals d'Europa, incloent-hi el Codi de comerç espanyol del 1829.

Paraules clau: dret marítim medieval, *Rôles d'Oléron*, *Llibre del Consolat de Mar*, *Ordenança de la Marina* del 1681.

THE HISPANIC MONARCHY AT THE CROSSROAD OF TWO MARITIME
TRADITIONS OF MEDIEVAL ORIGIN: THE MEDITERRANEAN
AND THE ATLANTIC

Summary

The object of this study is to explain how Hispanic Monarchy found itself in de Modern at a crossroad with the two maritime traditions that appeared along the European coasts from the Middle Age on, and what was the scope of this situation. This special circumstance caused that on its coasts, as in France, both the Mediterranean and the Atlantic maritime law's ruled, and due to this fact, the *Rôles d'Oléron* and the *Llibre del Consolat de Mar* had a remarkable diffusion. The essay analyses the origin and the progression of both texts and the subsequent recast of both maritime traditions in the 1681, French *Navy Ordinance* that inspired the French commercial Code and from that, the rest of the national maritime laws of Europe, including the Spanish Commercial Code of 1829.

Keywords: Medieval maritime law, *Rôles d'Oléron*, *Llibre del Consolat de Mar*, 1681 *Navy Ordinance*.

LA MONARCHIE HISPANIQUE À LA CROISÉE
DES DEUX TRADITIONS MARITIMES D'ORIGINE MÉDIÉVALE:
LES SYSTÈMES MÉDITERRANÉEN ET ATLANTIQUE

Résumé

Ce travail a pour objet d'expliquer comment la monarchie hispanique s'est trouvée à l'époque moderne à la croisée des deux traditions maritimes qui se sont façonnées sur les côtes européennes à partir du Bas Moyen Âge et quelle en fut la portée. Sa situation privilégiée fut à l'origine de la prépondérance sur son littoral, à l'instar de ce qui se produisit en France, du droit maritime de l'océan Atlantique et de la mer Méditerranée, avec pour conséquence la diffusion notable des *Rôles d'Oléron* et du *Consulat de la mer*. Sont ainsi analysées l'origine et l'évolution de ces deux codes maritimes ainsi que leur refonte qui donna lieu à l'*Ordonnance de la Marine*, ouvrage publié en France en 1681. Ce texte inspirera le contenu maritime du Code de commerce français qui préfigurerà le droit maritime des autres nations européennes, dont celui du Code de commerce espagnol de 1829.

Mots-clés: droit maritime médiéval, *Rôles d'Oléron*, *Consulat de la mer*, *Ordonnance de la Marine* de 1681.

I. Por efecto de su ubicación geográfica, España y Francia ocuparon una posición particular y, sobre todo, privilegiada desde el punto de vista de las tradiciones marítimas que se configuraron en Europa a partir de la Edad Media, puesto que son los dos únicos espacios del continente cuyas costas están bañadas por el mar Mediterráneo y por el océano Atlántico. De ahí que tanto la monarquía hispánica como la francesa se encontraran en la Época Moderna en la encrucijada de las dos tradiciones marítimas de las costas europeas, motivo por el cual la fusión o refundición de ambas, hecho que finalmente tuvo lugar en Francia bajo el reinado de Luis XIV y la gestión de su poderoso ministro Colbert con ocasión de la elaboración y promulgación de la *Ordonnance de la Marine* de 1681,³ pudo haber tenido lugar bien en Francia, bien en España.

II. Las grandes tradiciones marítimas europeas, así la mediterránea como la atlántica, que, como venimos de apuntar, remontan sus orígenes a la Baja Edad Media,

3. *Ordonnance de la Marine*, Fontainebleau, agosto de 1681. ISAMBERT, JOURDAN y DECRUSY, *Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la Révolution de 1789*, París, Belin-Leprieur, 1821-1833, 29 v.; para la cita, vol. 19, p. 282-366. Sobre el proceso de elaboración de la norma, véase M. SERNA VALLEJO, «La Ordenanza francesa de la marina de 1681: unificación, refundición y fraccionamiento del derecho marítimo en Europa», *Anuario de Historia del Derecho Español* (AHDE), núm. 78-79 (2008-2009), p. 233-260.

tuvieron un alcance muy amplio, dado que abarcaron los aspectos jurídicos, a los que nos vamos a referir en las páginas siguientes, pero también las más diversas cuestiones relacionadas con la navegación comercial, incluidas la construcción naval y la misma práctica de la navegación.

El origen de estos dos ciclos marítimos guarda relación con la concurrencia de varios factores, entre los que destacan tres principales: en primer lugar, las evidentes diferencias que existen entre el Mediterráneo, un mar cerrado, y el Atlántico, un gran océano que, además, alcanza latitudes mucho más septentrionales que las del Mediterráneo; en segundo término, las dispares condiciones meteorológicas propias de uno y otro entorno, derivadas, como es lógico, de su ubicación geográfica y de las particulares características de cada uno de aquellos espacios; y, por último, pero no por ello menos relevante, el distinto momento en que el comercio marítimo se recuperó en una y otra área.

Las tradiciones marítimas del Atlántico y del Mediterráneo se definieron a partir del momento en que se inició la recuperación del comercio marítimo en el tránsito de la Alta a la Baja Edad Media. Primero en el Mediterráneo central, más adelante en el Mediterráneo occidental y, a continuación, en el Atlántico y el Báltico. Un restablecimiento que solo fue posible una vez que disminuyó la inseguridad que se había sentido en el litoral europeo, de igual modo que en el interior del continente, en los siglos anteriores, por efecto de las sucesivas y variadas invasiones que habían asolado las tierras y costas europeas a partir de la llegada de distintos pueblos desde varios puntos cardinales.

Pero antes de seguir avanzando en nuestra exposición conviene aclarar que la afirmación de la existencia de dos tradiciones jurídicas marítimas en el continente europeo no significa ni mucho menos que hubiera diferencias absolutas e irreconciliables entre ambas, motivo por el cual no parece oportuno hablar de una radical oposición entre una y otra, aunque sí de la existencia de ciertas disimilitudes entre ellas.

III. El derecho marítimo de estas tradiciones fue en origen un derecho de carácter consuetudinario porque su creación se debió a la iniciativa de los navegantes que intervenían en la actividad mercantil. Término este, el de *navegante*, que comprendía no solo a los individuos que en las embarcaciones asumían las distintas funciones relacionadas en sentido estricto con el arte de marear y de la navegación, sino también a los comerciantes que negociaban sus mercancías por vía marítima. Y esto porque, en los primeros tiempos de la recuperación mercantil marítima, los comerciantes tuvieron la costumbre de viajar junto a sus mercaderías a bordo de las naves, ya que carecían de colaboradores o auxiliares en los puertos en los que las mercadeaban. Ellos mismos tenían que encargarse del trato de sus mercancías en los distintos enclaves portuarios a los que arribaban las naves y, por tanto, debían viajar en las embarcaciones junto con las mercaderías.

Sin embargo, esta práctica fue cayendo en desuso con el paso del tiempo y la consolidación del comercio marítimo en el litoral europeo. Los mercaderes empezaron a poder contar con el apoyo de representantes o factores en los puertos en los que centraban sus tratos, lo que hizo innecesario que realizaran los viajes junto con las mercancías a bordo de las embarcaciones. Aunque esta transformación de la organización comercial se inició desde la misma Baja Edad Media, razón por la cual, en la práctica, los comerciantes desde fechas relativamente tempranas dejaron de formar parte de la categoría de navegantes, formalmente se les siguió considerando parte del colectivo. De ahí que aún en el siglo xvii Hevia Bolaños incluyera a los comerciantes en la definición que proporciona del término *navegante*.⁴

El hecho de que este nuevo derecho marítimo fuera elaborado por quienes participaban en la actividad mercantil, al margen del poder político y de los juristas, explica que la costumbre se consolidara como su fuente principal. Las disposiciones legales dictadas con relación al comercio marítimo por parte de los monarcas europeos cuyos territorios alcanzaban el litoral, no dejaron de ser sino normas aisladas y casuísticas que en ningún caso constituyeron un cuerpo extenso y completo de derecho marítimo que pudiera sustituir al derecho elaborado por quienes tenían en el mar su modo de vida. Pertenecen a esta categoría las disposiciones mercantiles incluidas en la Partida v de la obra alfonsina⁵ y los *Capitols del rei En Pere* de 1340, uno de los elementos constantes del *Llibre del Consolat de Mar*.⁶

IV. Bajo las premisas anteriores, este derecho marítimo fue un derecho sin nacionalidad, que debe definirse desde una doble perspectiva con una doble naturaleza. Debe ser considerado como el *ius proprium* de los navegantes europeos, así mediterráneos como atlánticos y bálticos, porque fue el derecho propio y particular de quienes se dedicaban al tráfico mercantil por vía marítima. Pero, al mismo tiempo,

4. «Navegantes son los que van, y andan en las naves de unas a otras partes, y son en dos maneras: Unos, que amarinan, y navegan las naves: Y otros, que como mercaderes, y pasajeros, van en ellas, como consta de una rubrica de Partidas». Véase J. de HEVIA BOLAÑOS, *Laberinto del comercio terrestre y naval*, Lima, Francisco del Canto, 1617. Se ha manejado la edición *Curia philipica. Laberinto del comercio terrestre y naval*, Madrid, Por Ramón Ruiz en la Imprenta de Ulloa, 1790, libro III, título IV, ley I (edición facsimilar: Lima, Revista Peruana de Derecho de la Empresa, 1988, edición que, aunque conserva la carátula doble de la *Curia* y del *Laberinto*, reproduce únicamente este y por ello la paginación se inicia en el folio 261).

5. *Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Majestad*, Salamanca, Andrea de Portonaris, 1555, Partida v, libro IX (edición facsimilar: Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1974).

6. *Llibre del Consolat de Mar. Edició del text de la Real de Mallorca, amb les variants de tots els manuscrits coneguts*, Barcelona, Fundació Noguera y Cambra de Comerç de Barcelona, 2001, p. 893-918. Se trata de la reedición anastática y ampliada, en un solo volumen, de la edición en cinco volúmenes publicada en Barcelona por Rafael Dalmau Editor en 1981 (vol. I), 1982 (vol. II), 1984 (vol. III-1 y III-2) y 1987 (vol. IV).

también debe observarse como el *ius commune* de aquellos navegantes, sin perjuicio de las especificidades propias de cada una de las tradiciones jurídicas marítimas ya señaladas, porque era el derecho compartido por todos los navegantes.

Este derecho marítimo de origen consuetudinario, derecho propio y al mismo tiempo derecho común de los navegantes europeos, fue, sin embargo, finalmente sustituido por unos nuevos derechos marítimos estatales vinculados a cada una de las naciones europeas y establecidos por sus respectivos órganos legislativos. Un cambio que, además, conllevó la consagración formal de la ley como fuente principal del nuevo derecho mercantil marítimo, en detrimento de la costumbre.

El punto de inflexión de tan importantes novedades se sitúa en el momento de la promulgación del *Código marítimo sueco*, en 1667,⁷ y muy especialmente en el de la entrada en vigor de la *Ordenanza de la Marina* francesa de 1681,⁸ aunque ya con anterioridad, coincidiendo con el progresivo fortalecimiento del poder real en Europa y la intensificación del ejercicio de la potestad legislativa por sus titulares, se observa un crecimiento gradual de la legislación marítima.

V. Pero volvamos a la Edad Media y, en concreto, al siglo XIII, porque fue entonces cuando se produjo otra novedad importante para el derecho marítimo tanto en las costas mediterráneas como en las atlánticas.

Coincidiendo con la crisis que afectó a las principales ciudades mercantiles del Mediterráneo central, como era el caso de Amalfi y Pisa, la recuperación del comercio alcanzó las costas de la Corona de Aragón y, al mismo tiempo, se procedió a fijar por escrito las costumbres marítimas del área mediterránea, que tenían mayor relevancia en el contexto del comercio que se practicaba en el triángulo formado por el Principado de Cataluña y los reinos de Mallorca y Valencia, y que tenía como eje sus tres capitales.

De manera que fue entonces cuando dio comienzo la redacción del elemento más antiguo del *Llibre del Consolat de Mar*, las *Costumes de mar*, que no son sino una recopilación anónima del derecho marítimo consuetudinario medieval del Mediterráneo.

Y casi al mismo tiempo, con un ligero retraso, también en el Atlántico o mar de Poniente sus navegantes reunieron por escrito la parte más significativa del derecho marítimo consuetudinario de la zona, dando origen al texto de la versión primitiva de los *Rôles d'Oléron*,⁹ cuyo articulado habría de integrarse, un tiempo después, en la

7. Véase en J. M. PARDESSUS, *Collection de lois maritimes antérieures au XVIII^e siècle*, 6 v., vol. III, París, L'Imprimerie Royale, 1828-1845, p. 134-204.

8. *Ordonnance de la Marine*.

9. Desde hace ya varios años, manejo como copia tipo de esta versión primitiva de los *Rôles d'Oléron* la reproducida en el manuscrito *Liber Horn* de los Archivos del Ayuntamiento de Londres, f. 355v-360r, publicada por T. TWISS (ed.), *The Black Book of the Admiralty with an appendix*, 4 v., Londres, Longman,

recopilación marítima más importante del mar Báltico: la obra conocida como *Ordenanzas o Derecho marítimo de Visby*.¹⁰

A pesar de las importantes similitudes que existen entre las *Costumes de mar* y los *Rôles d'Oléron* por tratarse en ambos casos de la redacción de una parte del derecho marítimo consuetudinario de las tradiciones marítimas del continente, existe una diferencia significativa entre ambos textos que guarda relación con la distinta evolución que tuvieron sus capitulados y que justifica la dispar extensión de uno y otro textos.

La desigual extensión de las *Costumes de mar* y los *Rôles d'Oléron* trae causa de la concurrencia de al menos dos circunstancias: en primer lugar, la existencia de un fondo jurídico marítimo consuetudinario más antiguo y, sobre todo, considerablemente más amplio en el Mediterráneo que en el Atlántico en el tiempo en que se redactaron las *Costumes de mar* y los *Rôles d'Oléron* como consecuencia de que el comercio, como ya hemos apuntado, se restableció primero en el área mediterránea que en la atlántica; y, en segundo lugar, la inmediata fosilización que se produjo del texto de los *Rôles d'Oléron* tras su redacción. Un hecho que no tuvo lugar con las *Costumes de mar* del Mediterráneo, cuyo texto, después de recogerse por escrito, continuó reelaborándose y ampliándose durante un tiempo hasta llegar a alcanzar la forma que puede considerarse definitiva y que es la incorporada en el *Llibre del Consolat de Mar*.

La versión primitiva de los *Rôles d'Oléron* —por tanto, la redacción del derecho consuetudinario atlántico— solo comprendía veinticuatro capítulos breves, frente a los cuarenta y cuatro preceptos, generalmente más extensos, de las *Costumes de mar* incluidos en la rúbrica de las *Costums de Tortosa* reservada a la materia marítima, que es la primera versión escrita que se conoce de las *Costumes de mar* mediterráneas.¹¹

Esta disparidad se manifiesta aún con mayor intensidad si la comparación se efectúa entre los veinticuatro capítulos de la versión primitiva de los *Rôles d'Oléron* y

1871 (vol. I), 1873 (vol. II), 1874 (vol. III) y 1876 (vol. IV) (reedición facsimilar: Wiesbaden, 1965); para la cita, véase el vol. III, p. 1-33; K. F. KRIEGER, *Ursprung und Wurzeln der Rôles d'Oléron*, Colonia, Böhlau, 1970, p. 123-145; y M. SERNA VALLEJO, *Los Rôles d'Oléron. El «coutumier» marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2004, p. 197-203. Sobre esta versión primitiva de los *Rôles d'Oléron*, véase M. SERNA VALLEJO, *Los Rôles d'Oléron*, p. 31-108.

10. La primera impresión de este texto vio la luz en 1505 y puede consultarse en J. M. PARDESSUS, *Collection de lois maritimes*, vol. I, p. 463-502.

11. *Costums de Tortosa*, edición crítica de Jesús Massip i Fonollosa con la colaboración de C. Duarte y À. Massip y prólogo del doctor Josep M. Font i Rius, Barcelona, Fundació Noguera, 1996, libro IX, rúbrica 27, «Isti sunt usus et consuetudines et usus maris, quibus utuntur homines dertusenses». Además de los capítulos que integran esta rúbrica, debe tenerse en cuenta que en otras partes de los *Costums de Tortosa* se contienen otros preceptos que también tienen contenido marítimo.

los más de trescientos treinta preceptos de las *Costumes de mar* incluidas en el *Llibre del Consolat de Mar*.¹²

Y la misma percepción se mantiene, sin alteración alguna, si en lugar de manejar la forma original de los *Rôles d'Oléron* se toma como término de comparación cualquiera de las otras versiones que llegaron a formarse de los *Rôles d'Oléron* en distintas partes del litoral europeo:¹³ la versión bretona, compuesta de veintiséis preceptos;¹⁴ la castellana, con veinticinco disposiciones,¹⁵ o la inglesa, que alcanzó los treinta y cinco capítulos.¹⁶

VI. El desinterés que los monarcas y los juristas mostraron por regular la negociación mercantil marítima y que facilitó que fueran los propios navegantes los artífices del derecho que debía ordenar el comercio marítimo en la Edad Media en el litoral europeo, no resulta difícil de entender si se tienen en cuenta y se relacionan adecuadamente varias circunstancias de índole ciertamente diversa.

Si aún en la actualidad el mundo marítimo resulta extraño para los colectivos y las comunidades que viven al margen de él, de espaldas a su existencia, se comprende con facilidad que en la Edad Media y en la Época Moderna todo cuanto rodeaba el ámbito marítimo se percibiera como algo complejo, desconocido, misterioso, hostil, por quienes no se dedicaban a las actividades marítimas, incluidos los propios reyes y los juristas del *ius commune*.

En la Edad Media y aún en los primeros tiempos de la Época Moderna, los titulares del poder político de los reinos bañados por el Mediterráneo, el Atlántico

12. *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 385-891.

13. En relación con estas versiones, me remito a lo dicho en M. SERNA VALLEJO, *Los Rôles d'Oléron*, p. 109-141.

14. Manejo como copia tipo de la versión bretona de los *Rôles d'Oléron* la del manuscrito 2187 de la Biblioteca Nacional de Francia: *Cooustumes de Bretagne*, Tréguier, 1485; Biblioteca Nacional de Francia, Réserve F, ms. 2187, f. 2v-10v. Publicada por H. L. ZELLER, «Das Seerecht von Oléron nach der Inkunabel Tréguier, Paris, Bibliothèque Nationale, Réserve F, 2187», en *Sammlung älterer Seerechtsquellen*, vol. XII, 1915, p. 1-29, y M. SERNA VALLEJO, *Los Rôles d'Oléron*, p. 205-212.

15. De la versión castellana, utilizo como modelo la reproducción incorporada al manuscrito 716 de la Biblioteca Nacional de Madrid, f. 91-94, publicada por J. E. CASARIEGO, *Historia del derecho y de las instituciones marítimas del mundo hispánico*, Madrid, 1947, p. 262-275; F. J. SALAS, *Marina española en la Edad Media. Bosquejo histórico de sus principales sucesos en relación con las Coronas de Aragón y de Castilla*, 2 v., vol. II, Madrid, 1925-1927, p. 269-279; F. MORALES BELDA, *La Hermandad de las Marismas*, Barcelona, Ariel, 1974, p. 294-300; M. FLORES DÍAZ, *Hombres, barcos e intercambios. El derecho marítimo-mercantil del siglo XIII en Castilla y Aragón*, Madrid, Universidad Complutense, Departamento de Historia Medieval, Asociación Cultural Castellum, 1998, p. 145-150; M. SERNA VALLEJO, *Los Rôles d'Oléron*, p. 213-219.

16. Como modelo de la versión inglesa tomamos la copia incluida en el manuscrito *Vespasian* del Museo Británico, Colección de Sir Robert Cotton, B. XXII, f. 25r-32v, publicada por M. SERNA VALLEJO, *Los Rôles d'Oléron*, p. 249-257.

y el Báltico no se sentían cómodos con lo que acontecía en el mar por tratarse de un medio muy distinto del terrestre, del que desconocían prácticamente todo y que, en el fondo, no comprendían. Además, carecían de interés o motivación para ordenar jurídicamente las actividades económicas, incluido el comercio marítimo, a él vinculadas, con la excepción de lo estrictamente preciso para garantizar el abastecimiento de sus súbditos. Por otra parte, no se puede olvidar que tampoco tenían recursos para imponer su autoridad más allá del espacio sobre el que se extendía su jurisdicción, que, con relación a las aguas marítimas, solo abarcaba una estrecha franja a partir de la línea de la costa. Solía tenerse como referencia la distancia que alcanzaba el disparo de un cañón desde el litoral.

Y, por último, también debe valorarse que las autoridades de los distintos territorios vieron con agrado, desde fechas tempranas, la regulación de las actividades marítimas establecida por los propios navegantes una vez que constataron la habilidad mostrada por estos para ordenarlas a partir del profundo conocimiento que tenían de ellas.

Por su parte, los juristas también se demoraron varios siglos en prestar atención al derecho que regulaba el comercio marítimo, porque este era un derecho esencialmente consuetudinario, muy alejado del derecho romanocanónico y de los *iura propria* de los distintos reinos, derechos todos ellos en los que la ley era la fuente principal, y no la costumbre. A ello se unía que el derecho creado por los navegantes no entraba en colisión ni con el derecho romanocanónico ni con los derechos propios de los distintos territorios, ni cuestionaba la autoridad del emperador y la de los titulares de los distintos reinos. De modo que no se suscitaban conflictos de gravedad entre la ley, resultado de la actividad legislativa de los titulares del poder político, y la costumbre creada por los navegantes, conflictos que en el caso de haberse planteado hubieran tenido que ser resueltos por los hombres de leyes, lo que les habría obligado a fijarse mucho antes en el derecho marítimo.

Pero que los reyes se mantuvieran al margen de la creación del derecho marítimo no significa que no cumplieran un papel importante en su difusión y consolidación una vez que lo vieron con complacencia y lo apoyaron. El favor con que los monarcas vieron el derecho marítimo consuetudinario creado por los navegantes se materializó en el respaldo que le prestaron, unas veces de manera expresa y otras de forma tácita. En este contexto, tiene interés recordar algunos testimonios que acreditan este apoyo que las monarquías europeas —como es el caso de la castellana, la aragonesa y la francesa, entre otras— prestaron al derecho marítimo consuetudinario, sin perjuicio de que los hayamos utilizado en ocasiones anteriores.¹⁷

17. M. SERNA VALLEJO, «La autonomía jurídica en los mares: derecho propio, jurisdicciones privilegiadas y autogobierno», *Ivs Fvgit*, núm. 16 (2009-2010), p. 197-218, esp. p. 202.

A principios del siglo xiv, en 1307, Jaime II facultó al Consulado de Valencia para resolver una causa que, en su consideración, debía resolverse de acuerdo con lo prevenido en las *Costumes de mar*.¹⁸ Unos pocos años más tarde, en 1336, Pedro el Ceremonioso decretó que el mismo Consulado valenciano actuara conforme al procedimiento breve y sumario propio del «ús i costum del mar».¹⁹ En 1423 la reina María ordenó que los cónsules de mar de Perpiñán resolvieran los asuntos de acuerdo con lo dispuesto en las «ordinacions e Capitols de lur Consulat», y no por «el ius romanum vel comune».²⁰ En 1484 los Reyes Católicos confirmaron a los marinos de la ría de Pontevedra la vigencia del *Fuero de Layron*, que no era sino la versión castellana de los *Rôles d'Oléron*.²¹ En 1364 Carlos V, titular de la Corona francesa, concedió como privilegio a los comerciantes castellanos que los conflictos mercantiles que les afectasen mientras se encontrasen en el Reino de Francia se resolviesen conforme al contenido de los *Droiz de layron*.²² Y, un tiempo después, posteriormente a 1373, la misma monarquía francesa ordenó que los jueces del Almirantazgo resolvieran las causas marítimas de acuerdo con el contenido de los «droitz, jugemens, coustumes et usaiges d'Olleron».²³

VII. Una vez que a mediados del siglo XIII una parte del derecho marítimo del Mediterráneo y del Atlántico se recogiera por escrito y diera origen a las *Costumes de mar* y a los *Rôles d'Oléron*, la evolución posterior de ambos textos discurrió por

18. Valencia, 4 de enero de 1307. *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 1278.

19. Valencia, 21 de octubre de 1336. *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 1283.

20. Barcelona, 22 de mayo de 1423. *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 1453-1454.

21. Privilegios concedidos por los Reyes Católicos a los marineros de la ría de Pontevedra. Tarazona, 22 de marzo de 1484. M. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo xv, con varios documentos inéditos concernientes a la historia de la marina castellana y de los establecimientos españoles en Indias*, 2ª ed., 5 v., vol. II, Madrid, Imprenta Real, 1829-1859, apéndice número VIII, p. 543-544.

22. *Lettres contenant les privilèges accordés aux marchands Castellans trafiquant dans le royaume*, concedidas por Carlos V de Francia en abril de 1364. ISAMBERT, JOURDAN, DECRUSY y TAILLANDIER, *Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la Révolution de 1789*, vol. 5, 1357-1380, París, Belin-Leprieur i Verdière, 1824, p. 188-208. El texto, traducido, lo publicó en España L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, 1959, p. 127-141.

23. *Droit et preeminences demondit seigneur admiral*. Publicado en A. FONTANON, *Les édits et ordonnances des rois de France, depuis Louis VI dit le Gros jusques a present: avec les verifications, modifications et declarations sur iceux. Divisez en quatre tomes [...]*, vol. III, París, I. du Puy, 1611, p. 864. También puede verse en E. CLEIRAC, *Les us, Et Coutumes de la Mer: Divisées en trois parties; I. De la Navigation; II. Du Commerce Naval, Et Contrats Maritimes; III. De la Jurisdiction de la Marine* (1ª ed.: Burdeos, G. Millanges, 1647; 6ª ed.: Rouen, J. Bertheli, 1671), Londres,Forgotten Books, 2018, p. 462-466, y en T. TWISS (ed.), *The Black Book of the Admiralty*, vol. IV, p. 443-448.

derroteros bien diferentes. La creación y la consolidación de los consulados marítimos en los reinos de la Corona de Aragón entre 1283 y 1510 influyeron decisivamente en el devenir de las *Costumes de mar*.²⁴ Por un lado, porque el texto, lejos de quedar fijado definitivamente en el momento de su redacción, continuó ampliándose, como ya hemos señalado, en el entorno de estos consulados. Y, por otro, porque el texto de las *Costumes de mar* terminó por incluirse en el *Llibre del Consolat de Mar* —la obra recopilatoria más importante del derecho marítimo del Mediterráneo, que logró una notabilísima difusión por las costas mediterráneas— como uno de sus elementos fijos o constantes.

En la segunda mitad del siglo XIV debieron formarse en las costas levantinas diferentes textos recopilatorios del derecho que se utilizaba y se aplicaba en cada uno de los consulados que ya se habían establecido por entonces. Estas recopilaciones recibieron el nombre de *llibres del consolat*, por lo que, en este preciso contexto y momento y como puso de relieve hace un tiempo el profesor Aquilino Iglesia Ferreirós, es más correcto hablar de libros consulares que de libro del consulado en singular, como si se tratara de una única obra.²⁵

Tales recopilaciones marítimas presentaban similitudes relevantes entre sí. Al fin y al cabo, una parte muy importante de sus contenidos no eran sino elementos del derecho marítimo común a los navegantes del Mediterráneo. Pero, al mismo tiempo, también ofrecían algunas diferencias significativas, puesto que sus promotores decidían libremente el contenido que daban a cada una de ellas, así como el orden en que insertaban los distintos componentes; y ello porque, junto al fondo jurídico marítimo común al Mediterráneo, también se incorporaban otras disposiciones particulares o propias de cada consulado o de la ciudad donde tenía su sede la institución consular de referencia; y porque los textos de algunos de los elementos recurrentes en los dis-

24. Valencia, 1283 (Valencia, 1 de diciembre de 1283; en *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 1273-1275); Mallorca, 1326 (Perpiñán, 1 de febrero de 1326; en *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 1343-1344); Barcelona, 1348 (Morvedre, 20 de febrero de 1348; en *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 1158-1159); Tortosa, 1363 (Tortosa, 23 de julio de 1363; en M. SERNA VALLEJO (coord.), *Textos jurídicos marítimos medievales*, Madrid, Agencia Estatal Oficial del Estado, 2018, p. 23-24); Gerona, 1385 (Barcelona, 14 de octubre de 1385; en G. M. de BROCA, «Un manuscrit del “Libre del consolat de mar”. Creació del consolat mercantil a Girona», *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 22 (noviembre-diciembre 1916), p. 567-574, esp. p. 571-574); Perpiñán, 1388 (Monzón, 22 de diciembre de 1388; en *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 1417-1418); Sant Feliu de Guíxols, 1443 (Benevento, 11 de febrero de 1443; en R. S. SMITH, «Documentos del consulado de mar en Gerona y en San Feliu de Guíxols», *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 34 (1933), p. 128-132, esp. p. 130-132), y Lérida, 1510 (30 de junio de 1510; en E. MUT REMOLA, «Notas sobre la vida económica de Lérida», en *Instituciones económicas, sociales y políticas de la época fernandina. V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1952, p. 53-76, esp. p. 72-73).

25. A. IGLESIA FERREIRÓS, «Libro do consulado da Mar», *AHDE*, núm. 56 (1986), p. 219-439, esp. p. 263.

tintos libros consulares ofrecían diferencias de unos manuscritos a otros entre tanto no se contó con la forma definitiva de cada uno de ellos.

La diversidad que existía entre los diferentes libros consulares se redujo, al menos en una parte muy sustancial, a partir de 1494, en el momento en que Francesc Celelles entregó uno de aquellos libros consulares a la estampa.²⁶ No era esta la primera vez que un libro consular se imprimía,²⁷ pero esta edición marcó el comienzo de una nueva etapa en la historia de los libros consulares y, por ende, en la historia del derecho marítimo del Mediterráneo. La obra publicada a iniciativa de Celelles, que recoge el fondo del que debía ser el libro del Consulado de Barcelona,²⁸ acabó por convertirse en el modelo de referencia de los libros consulares.²⁹

Al éxito logrado por el texto de Celelles contribuyó, sin duda, el hecho de que se imprimiera, pero también el de que se reeditara en sucesivas ocasiones, la primera en 1502,³⁰ y la casi inmediata traducción que se hizo de la obra a otras lenguas.³¹

26. F. CELELLES, *A gloria, e laor de Nostre Senyor Deu Jesu Christ, e de la gloriosa Verge Mare sua [...] per quant en lo Libre de consolat se trobauen moltes corrupcions [...] yo Francesch Celelles [...] me so esforçat corregir lo present libre [...] Segueix se lo Libre de consolat de mar novamente corregit e stampat*, Barcelona, Pere Posa, 14 de julio de 1494.

27. La primera impresión pudo hacerse en Barcelona en torno a 1482-1484: *Aci comença la taula del Libre del consolat* (reproducción facsimilar con prefacio de Pedro Bohigas), Barcelona, Gráficas Marina, SA, 1953. En esta primera impresión parece que intervinieron dos de los más importantes tipógrafos que trabajaban en aquel momento en Barcelona: Nicolás Spindeler y Pere Posa. El primero habría iniciado la impresión de la obra y el segundo debió de completarla añadiendo un cuaderno con el índice al comienzo de la obra y otro al final que contiene la regulación sobre los seguros marítimos aprobada en Barcelona en 1484 (*Exposició commemorativa del V centenari de la impremta. El llibre incunable als Països Catalans*, Barcelona, Diputación Provincial, 1976, p. 32).

28. A. IGLESIA FERREIRÓS, «El Libro del Consulado del Mar», en C. PETIT (ed.), *Del Ius mercatorum al derecho mercantil: III Seminario de Historia del Derecho Privado. Sitges, 28-30 de mayo de 1992*, Madrid, Marcial Pons, 1997, p. 109-142, esp. p. 112.

29. Esta edición seguía disfrutando de gran autoridad aún en el siglo XIX. Así lo acredita el hecho de que fuera la empleada por Pardessus para publicar los capítulos 46 a 297 del *Llibre del Consolat de Mar*, es decir, las *Costumes de mar*. Véase J. M. PARDESSUS, *Collection de lois maritimes*, vol. II, p. 49-368.

30. *Libre del Consolat, tractant dels fets marítims*, Barcelona, Joan Luschner, 1502. Esta edición será la utilizada por Antonio de Capmany como elemento base de la edición de las *Costumbres marítimas de Barcelona* en 1791. Véase A. GARCIA SANZ, «Estudi jurídic», en *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 974. Capmany consideraba edición príncipe del *Llibre del Consolat de Mar* esta de 1502; véase A. de CAPMANY Y DE MONTPALAU (ed.), *Código de las costumbres marítimas de Barcelona, hasta aquí vulgarmente llamado Libro del Consulado. Nuevamente traducido al castellano on el texto lemosin restituído á su original integridad y pureza; é ilustrado con varios apéndices, glosarios, y observaciones históricas*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1791 (reproducción facsimilar: *Libro del Consulado del Mar*, edición del texto original catalán y traducción castellana de Antonio de Capmany y prólogo de José María Font Rius, Barcelona, Cámara Oficial de Comercio y Navegación, 1965), p. 36.

31. De modo particular destacan las numerosas traducciones y reimpressiones hechas en Italia entre los siglos XVI y XVIII (1519, 1539, 1544, 1549, 1556, 1564, 1566, 1567, 1584, 1612, 1633, 1637, 1656, 1668, 1713). Las editadas en Francia (1577, 1635), Castilla (1539, 1732, 1791), Holanda (1704, 1723) y Alemania

El trabajo preparado por Celles, que presenta algunas diferencias con la primera edición de un libro consular, reúne elementos de origen diverso.³² Uno es el texto conocido como *Ordre judiciari*,³³ una recopilación de normas procesales originarias del Consulado de Valencia, establecido en 1283.³⁴ Otro se corresponde con el bloque de las *Costumes de mar*, la ya mencionada redacción escrita del derecho mercantil consuetudinario del Mediterráneo.³⁵ Y, finalmente, un tercer bloque de preceptos se corresponde con las *Ordinacions del cors*, una colección de derecho consuetudinario en materia de corso.³⁶ El conjunto de este *Llibre del Consolat* comprende trescientos treinta y cuatro capítulos numerados correlativamente.³⁷

Sin embargo, sobre esto hay que aclarar que Celles utiliza la expresión *Llibre del Consolat* para nombrar el bloque constituido por los tres elementos señalados, pero también para referirse al conjunto de la obra impresa. Esto es, los trescientos treinta y cuatro preceptos del *Llibre del Consolat de Mar* en sentido estricto y otros textos que le siguen en el volumen. Entre estos destacan los *Capitols del rei En Pere*, reglamentación mercantil, de cuarenta capítulos, fechada en Barcelona en 1340 y obra

(1790) son menos abundantes. Y en Inglaterra no llegó a realizarse ninguna traducción del texto levantino a lo largo de la Época Moderna. La primera se publicó, ya en el último cuarto del siglo XIX, por Travers Twiss. Véase la relación de las traducciones del *Llibre del Consolat de Mar* a otras lenguas, en particular al italiano, en A. GARCIA SANZ, «Estudi jurídic», p. 975-977.

32. Acerca de las novedades que presenta el texto de Celles respecto de la primera edición, véase A. IGLESIA FERREIRÓS, «El Libro del Consolato del Mare», *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, núm. 6 (1995), p. 81-125, esp. p. 97.

33. Los capítulos que integran el *Ordre judiciari* se inician sin que les preceda título alguno. Ahora bien, en la copia del texto que se envía al Consulado de Perpiñán en 1389 el articulado se introduce con el siguiente epígrafe: «Aquesta és la forma que és servada en la ciutat de València en la elecció dels cònsols de la mar et jutge de aquells». El documento fechado en Barcelona el 8 de marzo de 1389 se publica en *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 1420-1422.

34. Privilegio de creación del Consulado de Valencia, de 1 de diciembre de 1283. En *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 1273-1275.

35. Las *Costumes de mar* se introducen con un encabezamiento que apenas varía de unos textos a otros. En la edición de Colon y García Sanz tiene la siguiente redacción: «Capitol de l[e]s bones costumes e usatges de mar». *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 422.

36. Cada una de las dos partes referidas a la navegación en corso (capítulos 298-305) se presenta con un rótulo. En la edición de Colon y García Sanz, la primera se introduce con la frase «Así parlem de les naus armades et de les galeas et de les segeties com deuen partir ni como deuen pagar a aquells qui ab eys hiran»; mientras que la segunda, comprensiva de los capítulos 306-334, lleva por título «De costumes de naus armades e de galeas». Véase *Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 841 y 850.

37. El *Ordre judiciari* abarca los primeros 43 capítulos; el 44 aparece en blanco; el 45 contiene un precepto referido a las pacotillas, o géneros que las tripulaciones podían embarcar libres de flete en los viajes comerciales a la ciudad egipcia de Alejandría; los capítulos 46-297 recogen las *Costumes de mar*, y los capítulos 298-334 contienen las *Ordinacions del cors*.

del rey Pedro el Ceremonioso (III de Cataluña y IV de Aragón),³⁸ y unas ordenanzas de los consejeros de Barcelona para el Consulado de Sicilia.³⁹

Esta práctica no representa, en realidad, una novedad introducida por Celelles. Con anterioridad ya se había llevado a cabo en la edición de 1484. De modo que en la impresión príncipe forman parte del *Llibre del Consolat de Mar*, en sentido estricto, el *Ordre judiciari*, las *Bones costumes de mar*, las *Ordinacions del cors* y las *Ordinacions noves de la ciutat de Barcelona sobre los consols*, normativa referida a los cónsules de Sicilia, y las *Ordinacions fetes sobre les seguretats maritimes e mercantiuols*, fechadas en Barcelona el 14 de noviembre de 1458. Y fuera del *Llibre del Consolat de Mar*, aunque en el mismo volumen, a continuación de unos folios en blanco se incorpora el texto barcelonés *Ordinacions fetes sobre les seguretats maritimes*, de 3 de junio de 1484.⁴⁰

A partir de la publicación de la obra de Celelles, el bloque formado por los trescientos treinta y cuatro capítulos se mantuvo inalterable, lo que no sucedió con el *Llibre del Consolat de Mar* en sentido amplio. La obra, lejos de quedar fosilizada a finales del siglo xv con el contenido diseñado por Celelles, siguió viva, abierta, de manera que en las ediciones posteriores fue objeto de distintas ampliaciones, por lo que incluyó nuevos elementos. Así se hizo, entre otras oportunidades, en una de las dos ediciones publicadas en Barcelona en 1518,⁴¹ en la que se incorporaron, entre otras, unas disposiciones de las Cortes de Barcelona de 1480 y 1481.⁴² Y en la editada en 1592,⁴³ en la que se añadió, entre otros textos, el Privilegio de 15 de enero de 1401 concedido al Consulado de Barcelona por el rey Martín el Humano para confirmarle la jurisdicción mercantil marítima y otorgarle la mercantil terrestre.

38. F. CELELLES, *A gloria, e laor de Nostre Senyor Deu Jesu Christ*, f. 89r-92v.

39. F. CELELLES, *A gloria, e laor de Nostre Senyor Deu Jesu Christ*, f. 92v-95r.

40. *Aci comença la taula del Llibre del consolat*.

41. En el año 1518 se realizaron en Barcelona dos ediciones del *Llibre del Consolat de Mar* a cargo de impresores distintos. La responsabilidad de la primera correspondió a Joan Rosembach y la segunda, a la que me refiero, se imprimió en el taller de Carles Amorós. E. MOLINÉ I BRASÉS, *Les costums maritimes de Barcelona universalment conegudes per Consolat de Mar: ara de nou publicades en sa forma original, ilustrades ab noticies bibliogràfiques, històriques y llingüístiques y ab un apèndix de notes y documents inèdits relatius a la Historia del Consolat y de la Llotja de Barcelona*, Barcelona, Estampa d'Henrich y C., 1914, p. LXXI-LXXIV.

42. *Llibre apellat Consolat de mar: ara nouament estampat e corregit. Affegits los capitols y ordinacions dels drets del General. E del dret del pes del Senyor Rey. Ab altres coses necessaries: les quals fins al present no eren estades estampades*, Barcelona, Carles Amorós, [1518] 1540, f. cxiiiir y cxxiv. Disponible en línea en: *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, <www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/bc/23560442983093740688868/index.htm> [consulta: 1 noviembre 2007].

43. *Llibre de Consolat dels fets maritims: ara novament corregit y emendat ab algunes declaracions de paraules als margens [...]*, Barcelona, Sebastia de Cormellas, 1592, f. 129 (cita tomada de E. MOLINÉ I BRASÉS, *Les costums maritimes de Barcelona*, p. LXXXI).

En la actualidad se ha llegado al consenso de entender que forman parte del *Llibre del Consolat de Mar* los elementos constantes en los diferentes manuscritos y ediciones de la obra. Es decir, los tres que en la edición de Celles integran el *Llibre del Consolat de Mar* en sentido estricto y los capítulos de Pedro el Ceremonioso que en la obra de Celles se publican fuera de aquel núcleo.⁴⁴

VIII. Desde prácticamente el mismo momento de su redacción, el devenir del texto de los *Rôles d'Oléron*, que era el texto que en el área atlántica contenía los elementos principales del derecho marítimo consuetudinario de la zona, fue muy diferente del que hemos expuesto para las *Costumes de mar* mediterráneas. Y la primera diferencia afectó al nombre otorgado a la redacción escrita de las costumbres marítimas del Atlántico.

En el momento de formularse por escrito el derecho marítimo consuetudinario del mar de Poniente —la obra que con el tiempo acabó conociéndose bajo el nombre de *Rôles d'Oléron*—, el texto resultante se denominaba *Cooustumes de la mer*, de igual modo que sucedió en el Mediterráneo, pero enseguida se asociaron a esta expresión los términos *droiz* y *iugemens*, hasta que finalmente recibió el nombre de *Rôles d'Oléron*.⁴⁵ De modo que, a diferencia de lo que ocurrió en el área mediterránea, el nombre primigenio, que ponía de relieve el origen consuetudinario del texto, se perdió en el caso de la recopilación atlántica, lo que facilitó la aparición de las tesis que sostuvieron que los *Rôles d'Oléron* eran el resultado del ejercicio de la actividad legislativa desarrollada por distintos monarcas europeos⁴⁶ o de la acción jurisdiccional desplegada por un tribunal de justicia, como pudo ser el establecido en la isla de Oléron.⁴⁷

El empleo de la expresión *costumbres del mar* para nombrar el texto que hoy conocemos como *Rôles d'Oléron* se observa tanto en el manuscrito 14571 de la Biblioteca Nacional de Francia, en el que la reproducción del articulado de la versión primitiva se introduce con la intitulación «Ici commencent les iugemens et coustumes de la mer dites doleron»,⁴⁸ como en la copia de la versión bretona del manuscrito 14398 de la Biblioteca Nacional de Francia, que se introduce de este modo: «Ci com-

44. Este conjunto es el incluido en la edición del *Llibre del Consolat de Mar* preparada por Colon y García Sanz, publicada por primera vez en 1981-1982 y reimpressa en 2001 (*Llibre del Consolat de Mar*, 2001, p. 395-891).

45. M. SERNA VALLEJO, «Las relaciones entre los *Rôles d'Oléron*, el *Llibre del Consolat de Mar* y las *Costumes del Mar*: deshaciendo equívocos», en *Homenaje a José Antonio Escudero*, vol. III, Madrid, Universidad Complutense, 2012, p. 1173-1196, esp. p. 1192-1193.

46. M. SERNA VALLEJO, *Los Rôles d'Oléron*, p. 39-45.

47. M. SERNA VALLEJO, *Los Rôles d'Oléron*, p. 45-49.

48. Manuscrito 14571 de la Biblioteca Nacional de Francia, Sede Richelieu, Ancien Fonds Français, f. 41-51.

mencent les coutumes de la mer, c'est l'établissement des Rolles d'Oleron faits du Jugement de la mer».⁴⁹

La segunda diferencia que cabe apuntar entre la evolución de los *Rôles d'Oléron* y la de las *Costumes de mar* mediterráneas guarda relación con la desigual trascendencia que la impresión tuvo para cada uno de los dos textos, y ello a pesar de que la primera edición de ambas obras se realizó de manera casi simultánea.

La primera impresión de la colección del derecho marítimo consuetudinario del Atlántico salió de la imprenta en 1485, cuando se incluyó en la edición que se hizo en este año de la *Costumbre de Bretaña*.⁵⁰ Recuérdese que la del texto levantino había tenido lugar muy poco antes, entre 1482 y 1484. Sin embargo, en esta primera oportunidad, la versión de los *Rôles d'Oléron* que salió de las prensas no fue la forma primitiva, sino la bretona, cuya difusión quedó restringida a la región de Bretaña. Este hecho, que fuera la forma bretona y no la primitiva u original, que fue la que se difundió por todo el litoral atlántico europeo, unido a que su articulado se incluyó dentro de un volumen que recogía la costumbre de Bretaña, ayuda a comprender por qué la difusión de esta primera estampación de los *Rôles d'Oléron* fue muy limitada.

El contexto en el que se imprimió por primera vez la forma primitiva de los *Rôles d'Oléron* en 1505 tampoco contribuyó a que esta impresión alcanzara una notable difusión. En esta fecha la versión primitiva del texto atlántico se imprimió con ocasión de la publicación de la edición príncipe del *Derecho marítimo de Visby*, una vez que los veinticuatro capítulos de la versión original del texto marítimo del Atlántico se incorporaron al resto de textos que componen la más importante recopilación del derecho marítimo medieval del Báltico. En concreto, el articulado de los *Rôles d'Oléron* se corresponde con los capítulos 15 al 39 de la obra báltica.⁵¹

De modo que la primera impresión tanto de la forma primitiva como de la bretona de los *Rôles d'Oléron* se efectuó tras insertarse sus respectivos capitulados en otras obras, en un caso en la *Costumbre de Bretaña* y en el otro en el *Derecho marítimo de Visby*, dos obras cuya difusión fue mucho más limitada que la que llegó a tener la obra de Celelles en la que se incluyeron las costumbres marítimas del Mediterráneo.

El texto impreso de los *Rôles d'Oléron* que logró una mayor propagación fue el publicado por Pierre Garcie probablemente en 1520, en el derrotero que publicó

49. Manuscrito 14398 de la Biblioteca Nacional de París, Ancien Fonds Français, f. 132v-137v.

50. *Costumes de Bretagne*, Tréguier, 1485, f. 2v-10v. El texto de los *Rôles d'Oléron* tomado de esta edición lo publican H. L. ZELLER, «Das Seerecht von Oléron nach der Inkunabel Tréguier», y M. SERNA VALLEJO, *Los Rôles d'Oléron*, p. 205-212.

51. El texto de los *Rôles d'Oléron* tomado de esta edición lo publica J. M. PARDESSUS, *Collection de lois maritimes*, vol. 1, p. 463-502.

este año.⁵² Sin embargo, el capitulado de esta versión de los *Rôles d'Oléron* no se corresponde con ninguna de las cuatro versiones de los *Rôles d'Oléron* porque Garcie editó un texto compuesto por cuarenta y siete capítulos, resultado de la unión de los veintiséis preceptos de la versión bretona con otros elementos cuyo origen, hasta la fecha, no hemos podido identificar.⁵³ La difusión del articulado extenso de los *Rôles d'Oléron* publicado por Garcie se intensifica a partir de 1528, cuando Copland lo traduce al inglés,⁵⁴ y sobre todo desde 1646, después de que Cleirac lo utilice como base de su edición de los *Rôles d'Oléron*.⁵⁵

Con todo, la difusión del texto atlántico nunca alcanzó la relevancia que tuvo la propagación de las *Costumes de mar* como elemento del *Llibre del Consolat*.

Con el paso del tiempo, la historiografía presentó los *Rôles d'Oléron* y el *Llibre del Consolat* como la encarnación de las dos tradiciones marítimas, presentándolos como las fuentes principales de la tradición jurídica marítima medieval del Mediterráneo y del Atlántico, respectivamente, una idea que solo puede aceptarse de manera muy limitada, dadas las importantes diferencias que existen entre ambos textos; disimilitudes que conciernen a la naturaleza y al contenido del derecho incorporado a sus respectivos articulados, al procedimiento seguido para su elaboración, a la autoría, lugar y fecha de redacción de cada uno de los textos, al ámbito de la difusión territorial alcanzado por cada una de las obras y a su vigencia temporal.⁵⁶

IX. La refundición del derecho marítimo de las dos tradiciones jurídicas europeas de origen medieval se logró con ocasión de la elaboración y posterior promul-

52. Pudo haber una edición anterior del derrotero extenso de Garcie, publicada en Caen en 1487, si bien la primera que se conoce es la de 1520. M. SERNA VALLEJO, «La historiografía sobre los *Rôles d'Oléron* (siglos xv a xx)», AHDE, núm. 70 (2000), p. 471-498, esp. p. 477.

53. P. GARCIE, *Le Grand routier et pillotage et enseignement pour encrer tant ès ports, havres que lieux de la mer, tant des parties de France, Bretagne, Engleterre, Espagne, Flandres et hautes Alemaignes* [...], St. Gilles-sur-Vie, 1483-1484. 1ª ed.: Poitiers, Enguilbert de Marnef, 1520. 2ª ed.: Rouen, Jean de Burges, 1521. La segunda edición se publica en D. W. WATERS, *The Rutters of the Sea. The Sailing Directions of Pierre Garcie. A Study of the first English and French printed sailing directions with facsimile reproductions*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1967, p. 205-400.

54. R. COPLAND, *The Rutter of the Sea* [...] with a Rutter of the North added to the same, Londres, John Waley, 1557. Se publica en D. W. WATERS, *The Rutters of the Sea. The Sailing Directions of Pierre Garcie. A Study of the first English and French printed sailing directions with facsimile reproductions*, New Haven y Londres: Yale University Press, 1967, p. 47-134. A partir de 1540 el texto se amplió con *The rutter of the Northe*, compilado por Richard Proude. M. SERNA VALLEJO, «La historiografía sobre los *Rôles d'Oléron*», p. 478. La traducción de Copland no fue literal. El autor introdujo algunos cambios, en todo caso, de poca importancia. Entre otros, sustituyó el nombre de los puertos franceses por los de Hall, Londres y Bristol (M. SERNA VALLEJO, «La historiografía sobre los *Rôles d'Oléron*», p. 477-478).

55. E. CLEIRAC, *Les us, Et Coutumes de la Mer*.

56. Sobre todas estas diferencias, véase M. SERNA VALLEJO, «Las relaciones entre los *Rôles d'Oléron*, el *Llibre del Consolat de Mar* y las *Costumes del Mar*».

gación de la *Ordenanza de la Marina* francesa de 1681, aunque al mismo tiempo el texto francés terminó por significar la fragmentación del derecho marítimo europeo, común a todos los navegantes, en múltiples derechos marítimos nacionales, puesto que las demás naciones europeas, siguiendo el modelo francés, también quisieron disponer de una nueva legislación marítima nacional o estatal.

El deseo de Colbert de dotar a Francia de una nueva ordenanza marítima que unificara el derecho marítimo en el país y desterrara el empleo de textos de origen extranjero, en ningún momento conllevó la intención de hacer tabla rasa de la tradición jurídica del pasado. Por el contrario, su deseo fue que el nuevo texto se redactase sobre la base de los principios fundamentales del derecho marítimo hasta entonces en vigor en Francia y en los demás países europeos. De ahí el interés que manifestó porque se indagase el derecho que se utilizaba en las costas francesas, atlánticas y mediterráneas, y también en el resto del litoral europeo, como paso previo a la redacción de la *Ordenanza*.

Distintos aspectos del articulado de la *Ordenanza* de 1681 muestran la confluencia de las dos tradiciones marítimas europeas en el texto impulsado por Colbert. Unos tienen carácter meramente formal, pues afectan al empleo de términos marítimos propios de una y otra tradición. Pero otros tienen mayor enjundia, pues son de carácter material y tienen vinculación con las previsiones de fondo incluidas en la *Ordenanza*.

Con relación al primer bloque, entre otros supuestos, el léxico empleado en la fijación del régimen jurídico de los capitanes, de los contra maestres y de los fletamentos permite considerar la simbiosis alcanzada en estas materias, que permitió la unión de las tradiciones atlántica y mediterránea.

Y, viniendo a las cuestiones de fondo que permiten sostener que en la *Ordenanza de la Marina* se procuró compatibilizar ciertas reglas marítimas tomadas de los *Rôles d'Oléron* con otras incluidas en el *Livre del Consolat de Mar*, e incluso con otras procedentes del *Derecho marítimo de Visby*, aunando las distintas tradiciones jurídicas marítimas europeas, también podemos señalar varias muestras, como veremos enseguida.⁵⁷

En la mayor parte de las ocasiones, las previsiones de los textos de origen medieval se referían a situaciones muy concretas, sin perjuicio de que, en la práctica, por extensión, tales reglas se aplicaran a otras situaciones similares. El planteamiento de la *Ordenanza* era algo distinto. El legislador francés del siglo XVII pretendía la redacción de un texto extenso, amplio, que contemplase el mayor número posible de situaciones

57. Para realizar la comparación entre el articulado de los *Rôles d'Oléron* y la *Ordenanza de la Marina* he utilizado como texto de los *Rôles d'Oléron* la copia de la versión primitiva del manuscrito *Liber Horn* del Ayuntamiento de Londres, manuscrito *Liber Horn* de los Archivos del Ayuntamiento de Londres, f. 355v-360r. Lo publican T. TWISS, *The Black Book of the Admiralty*, vol. III, p. 1-33; K. F. KRIEGER, *Ursprung und Wurzeln der Rôles d'Oléron*, p. 123-145, y M. SERNA VALLEJO, *Los Rôles d'Oléron*, p. 197-203.

o problemas. De ahí que, con frecuencia, extendiera, de manera expresa, las soluciones previstas en los textos medievales a otras circunstancias similares.

Las semejanzas entre los *Rôles d'Oléron*, el *Llibre del Consolat de Mar* y las *Ordenanzas de Visby* con la *Ordenanza de la Marina* de 1681 afectan fundamentalmente a los libros II y III de la *Ordenanza*, referidos a las gentes del mar, a las embarcaciones y a los contratos marítimos. No caben las coincidencias entre el articulado de los textos medievales y el libro I de la *Ordenanza*, reservado a la institución del Almirantazgo. Y las coincidencias con el libro IV de la obra de Colbert, referido a la pesca, son escasas porque en los textos medievales no se incluyen previsiones referidas a esta actividad marítima. En realidad, en asuntos de pesca solo cabe la coincidencia entre el contenido de los *Rôles d'Oléron* y la *Ordenanza de la Marina* a través de la versión bretona del código medieval. En concreto, a través del capítulo 26, dedicado a la pesca del bacalao y del arenque.

Pero, al mismo tiempo que tiene lugar este proceso, a partir de la *Ordenanza* de 1681 se observa, como ya hemos anticipado, un proceso de fragmentación del derecho marítimo europeo.

La *Ordenanza de la Marina* de 1681 marca un antes y un después en la historia del derecho marítimo europeo. Supone el inicio del proceso de fragmentación nacional del derecho marítimo privado en Europa. Desde esta perspectiva, es el primer texto marítimo de carácter nacional que se elabora en el continente.⁵⁸ Hasta entonces, los textos del derecho marítimo en vigor en las costas europeas habían tenido carácter local o supranacional, pero nunca nacional.

Los *Rôles d'Oléron*, las *Ordenanzas de Visby* y el *Llibre del Consolat de Mar* alcanzan tal difusión y aceptación entre quienes se dedican al comercio marítimo, que terminan por convertirse en textos comunes al conjunto de los navegantes de cada una de las tradiciones marítimas a las que pertenecen, con independencia de sus respectivos países de procedencia. El origen y la nacionalidad de los textos nada importan a quienes se dedican al comercio marítimo. Lo relevante es la utilidad que tienen para regir unos intercambios mercantiles que se practican entre puertos pertenecientes a diferentes entidades políticas en los que intervienen individuos de múltiples nacionalidades. Por esta razón, el interés por conocer los orígenes de los tres códigos se plantea tardíamente, ya en el siglo XVII. En los siglos precedentes solo se realizan copias y, más tarde, impresiones de sus articulados.

La idea de la fragmentación del derecho marítimo no significa, sin embargo, que a partir de la promulgación de la *Ordenanza de la Marina* no rijan unos mismos

58. En Suecia, unos diez años antes se había legislado en materia marítima; sin embargo, en ningún momento la legislación sueca tuvo la trascendencia que alcanzó la *Ordenanza de la Marina* francesa de 1681. Por este motivo, el mérito de ser el primer texto marítimo de carácter nacional en Europa se atribuye a la *Ordenanza* francesa.

principios marítimos en las costas europeas. Solo quiere decir que a partir de la *Ordenanza* se inicia una tendencia que conduce a que en cada uno de los países se elaboren unas nuevas legislaciones marítimas con vigencia limitada a cada estado, lo que lleva a que el derecho marítimo se nacionalice. Desaparece así la idea de un derecho marítimo supranacional, pero unos mismos fundamentos jurídicos inspiran, a partir de entonces, las nuevas legislaciones marítimas en Europa.

La tendencia a la nacionalización del derecho marítimo en Europa y la simultánea unificación de los principios que rigen este sector del ordenamiento jurídico que se inicia con la *Ordenanza de la Marina* de 1681, se consolidan definitivamente en el siglo XIX coincidiendo con la formación de los códigos liberales. En esta etapa, el modelo francés del Código de comercio de 1807 desempeña, de manera similar a lo que había sucedido con el texto de 1681, un papel fundamental.

El Código de comercio francés de 1807 trata de modo sistemático y unitario el derecho mercantil francés, incluido el derecho marítimo. Esta política legislativa en materia comercial constituye una novedad en comparación con la desarrollada por Colbert, en la que el derecho mercantil terrestre y el derecho mercantil marítimo habían sido objeto de dos ordenanzas diferentes. El tratamiento conjunto del régimen jurídico del comercio, terrestre y marítimo, en el Código francés influye decisivamente en los legisladores de la mayor parte de los países europeos, en los que a partir de entonces unos mismos textos legales tratarán del comercio terrestre y del marítimo.

La vinculación del Código de 1807 con la *Ordenanza* marítima de Colbert es intensa porque los principios que inspiran a esta última pasan directamente al Código de comercio francés, que, en buena medida, no es sino una mera transcripción de la *Ordenanza* colbertiana. Y a partir del Código de comercio francés se incorporan a la mayor parte de las legislaciones marítimas europeas, porque los legisladores de las demás naciones toman el Código de 1807 como referente para la elaboración de sus nuevas legislaciones marítimas.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Aci comença la taula del Libre del consolat. Barcelona: Nicolás Spindeler y Pere Posa, [1482-1484]. [Reproducción facsimilar, con prefacio de Pedro Bohigas: Barcelona, Gráficas Marina, SA, 1953.]

BROCA, G. M. de. «Un manuscrit del “Libre del consolat de mar”. Creació del consolat mercantivol a Girona». *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 22 (noviembre-diciembre 1916), p. 567-574.

Capitols del rei En Pere [de 1340]. En: *Llibre del Consolat de Mar. Edició del text de la Real de Mallorca, amb les variants de tots els manuscrits coneguts*. Barcelona: Fundació Noguera; Cambra de Comerç de Barcelona, 2001, p. 893-918.

- CAPMANY Y DE MONTPALAU, A. de (ed.). *Código de las costumbres marítimas de Barcelona, hasta aquí vulgarmente llamado Libro del Consulado. Nuevamente traducido al castellano con el texto lemosin restituído á su original integridad y pureza; é ilustrado con varios apéndices, glosarios, y observaciones históricas.* Madrid: Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1791. [Reproducción facsimilar: *Libro del Consulado del Mar*. Edición del texto original catalán y traducción castellana de Antonio de Capmany y prólogo de José María Font Rius. Barcelona: Cámara Oficial de Comercio y Navegación, 1965.]
- CASARIEGO, J. E. *Historia del derecho y de las instituciones marítimas del mundo hispánico.* Madrid: [s.n.], 1947.
- CELELLES, F. *A gloria, e laor de Nostre Senyor Deu Jesu Christ, e de la gloriosa Verge Mare sua [...] per quant en lo Libre de consolat se trobauen moltes corrupcions [...] yo Francesch Ceelles [...] me so esforçat corregir lo present libre [...] Segueix se lo Libre de consolat de mar novament corregit e stampat.* Barcelona: Pere Posa, 14 de julio de 1494.
- CLEIRAC, E. *Les us, Et Coutumes de la Mer: Divisées en trois parties; I. De la Navigation; II. Du Commerce Naval, Et Contrats Maritimes; III. De la Jurisdiction de la Marine.* Londres: Forgotten Books, 2018 [1ª ed.: Burdeos: G. Millanges, 1647; 6ª ed.: Rouen, J. Bertheli, 1671].
- COPLAND, R. *The Rutter of the Sea [...] with a Rutter of the North added to the same.* 1a ed. Londres: John Waley, 1557. [Se publica en: WATERS, D. W. *The Rutters of the Sea. The Sailing Directions of Pierre Garcie. A Study of the first English and French printed sailing directions with facsimile reproductions.* New Haven; Londres: Yale University Press, 1967, p. 47-134.]
- Costumes de mar.* En: *Llibre del Consolat de Mar. Edició del text de la Real de Mallorca, amb les variants de tots els manuscrits coneguts.* Barcelona: Fundació Noguera; Cambra de Comerç de Barcelona, 2001, p. 385-891.
- Costums de Tortosa.* Edición crítica de Jesús Massip i Fonollosa, con la colaboración de C. Duarte y À. Massip. Prólogo del doctor Josep M. Font i Rius. Barcelona: Fundació Noguera, 1996.
- Droit et preeminences demondit seigneur ladmiral.* EN: FONTANON, A. *Les édicts et ordonnances des rois de France, depuis Louis VI dit le Gros jusques a present: avec les verifications, modifications et declarations sur iceux. Divisez en quatre tomes [...].* Vol. III. París: I. du Puys, 1611, p. 864. [También puede verse en: CLEIRAC, E. *Les us, Et Coutumes de la Mer: Divisées en trois parties; I. De la Navigation; II. Du Commerce Naval, Et Contrats Maritimes; III. De la Jurisdiction de la Marine.* Londres: Forgotten Books, 2018, p. 462-466; TWISS, T. (ed.). *The Black Book of the Admiralty with an appendix.* 4 v., vol. IV. Londres: Longman, 1871 (vol. I), 1873 (vol. II), 1874 (vol. III) y 1876 (vol. IV). p. 443-448.]
- Exposicio commemorativa del V centenari de la impremta. El llibre incunable als Països Catalans.* Barcelona: Diputació Provincial de Barcelona, 1976.

- FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M. *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo xv, con varios documentos inéditos concernientes a la historia de la marina castellana y de los establecimientos españoles en Indias*. 2ª ed., 5 v. Madrid: Imprenta Real, 1829-1859.
- FLORES DÍAZ, M. *Hombres, barcos e intercambios. El derecho marítimo-mercantil del siglo XIII en Castilla y Aragón*. Madrid: Universidad Complutense. Departamento de Historia Medieval; Asociación Cultural Castellum, 1998.
- FONTANON, A. *Les édits et ordonnances des rois de France, depuis Louis VI dit le Gros jusques a present: avec les verifications, modifications et declarations sur iceux. Divisez en quatre tomes [...]*. París: I. du Puys, 1611.
- GARCIA SANZ, A. «Estudi jurídic». En: *Llibre del Consolat de Mar. Edició del text de la Real de Mallorca, amb les variants de tots els manuscrits coneguts*. Barcelona: Fundació Noguera; Cambra de Comerç de Barcelona, 2001, p. 974.
- GARCIE, P. *Le Grand routier et pillotage et enseignement pour encrent tant ès ports, havres que lieux de la mer, tant des parties de France, Bretagne, Engleterre, Espagne, Flandres et haultes Alemaignes [...]*. St. Gilles-sur-Vie: [s.n.], 1483-1484. [1ª ed.: Poitiers, Enguilbert de Marnef, 1520; 2ª ed.: Rouen, [s.n.], 1521. La segunda edición se publica en: WATERS, D. W. *The Rutters of the Sea. The Sailing Directions of Pierre Garcie. A Study of the first English and French printed sailing directions with facsimile reproductions*. New Haven; Londres: Yale University Press, 1967, p. 205-400.]
- HEVIA BOLAÑOS, J. de. *Laberinto del comercio terrestre y naval*. Lima: Francisco del Canto, 1617. [Se ha manejado la edición *Curia philipica. Laberinto del comercio terrestre y naval*. Madrid: Por Ramón Ruiz, en la Imprenta de Ulloa, 1790. Edición facsimilar: Lima, Revista Peruana de Derecho de la Empresa, 1988; edición que, aunque conserva la carátula doble de la *Curia* y del *Laberinto*, reproduce únicamente este, y por ello la paginación se inicia en el folio 261.]
- IGLESIA FERREIRÓS, A. «Libro do consulado da Mar». *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 56 (1986), p. 219-439.
- *La creación del derecho. Una historia de la formación de un derecho estatal español. Manual*. Vol. II. Barcelona: Signo, 1992.
- «Il Libro del Consolato del Mare». *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, núm. 6 (1995), p. 81-125.
- «El Libro del Consulado del Mar». En: PETIT, C. (ed.). *Del Ius mercatorum al derecho mercantil: III Seminario de Historia del Derecho Privado. Sitges, 28-30 de mayo de 1992*. Madrid: Marcial Pons, 1997, p. 109-142.
- ISAMBERT; JOURDAN; DECRUSY. *Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la Révolution de 1789*. 29 v. París: Belin-Leprieur, 1821-1833.
- KRIEGER, K. F. *Ursprung und Wurzeln der Rôles d'Oléron*. Colonia: Böhlau, 1970. *Lettres contenant les privilèges accordés aux marchands Castellans trafiquant dans le royaume* [concedidas por Carlos V de Francia en abril de 1364]. En: ISAMBERT,

- JOURDAN, DECRUSY, TAILLANDIER. *Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la Révolution de 1789*. Vol. 5, 1357-1380. París: Belin-Leprieur, 1824, p. 188-208. [El texto, traducido, se publicó en España: SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales, 1959, p. 127-141.]
- Libre apellat Consolat de mar: ara nouament estampat e corregit. Affegits los capitols y ordinacions dels drets del General. E del dret del pes del Senyor Rey. Ab altres coses necessaries: les quals fins al present no eren estades estampades*. Barcelona: Carles Amorós, [1518] 1540.
- Llibre de Consolat dels fets maritims: ara novament corregit y emendat ab algunes declaracions de paraules als margens [...]*. Barcelona: Sebastia de Cormellas, 1592.
- Llibre del Consolat de Mar. Edició del text de la Real de Mallorca, amb les variants de tots els manuscrits coneguts*. Barcelona: Fundació Noguera; Cambra de Comerç de Barcelona, 2001. [Se trata de la reedición anastática y ampliada, en un solo volumen, de la edición en cinco volúmenes publicada en Barcelona por Rafael Dalmau Editor en 1981 (vol. I), 1982 (vol. II), 1984 (vol. III-1 y III-2) y 1987 (vol. IV).]
- MOLINÉ I BRASÉS, E. *Les costums maritimes de Barcelona universalment conegudes per Consolat de Mar: ara de nou publicades en sa forma original, ilustrades ab notícies bibliogràfiques, històriques y llingüístiques y ab un apèndix de notes y documents inèdits relatius a la Historia del Consolat y de la Llotja de Barcelona*. Barcelona: Estampa d'Henrich y C., 1914.
- MORALES BELDA, F. *La Hermandad de las Marismas*. Barcelona: Ariel, 1974.
- MUT REMOLA, E. «Notas sobre la vida económica de Lérida». En: *Instituciones económicas, sociales y políticas de la época fernandina. V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1952, p. 53-76.
- Ordenanzas de Visby [Derecho marítimo de Visby]*. En: PARDESSUS, J. M. *Collection de lois maritimes antérieures au XVIII^e siècle*. 6 v., vol. I. París: L'Imprimerie Royale, 1828-1845, p. 463-502.
- Ordonnance de la Marine*. Fontainebleau, agosto de 1681. En: ISAMBERT; JOURDAN; DECRUSY. *Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la Révolution de 1789*. 29 v., vol. 19. París: Belin-Leprieur, 1821-1833, p. 282-366.
- PARDESSUS, J. M. *Collection de lois maritimes antérieures au XVIII^e siècle*. 6 v. París: L'Imprimerie Royale, 1828-1845.
- Rôles d'Oléron*. [Versión bretona] *Costumes de Bretagne*. Tréguier, 1485. París: Biblioteca Nacional de Francia, Réserve F, ms. 2187, f. 2v-10v. [En: ZELLER, H. L. «Das Seerecht von Oléron nach der Inkunabel Tréguier, Paris, Bibliothèque Nationale, Réserve F, 2187». *Sammlung älterer Seerechtsquellen*, vol. XII (1915), p. 1-29; SERNA VALLEJO, M. *Los Rôles d'Oléron. El «coutumier» marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*. Santander: Centro de Estudios Montañeses, 2004, p. 205-212.]

- [Versión castellana] Ms. 716, Biblioteca Nacional de Madrid, f. 91-94. [En: CASARIEGO, J. E. *Historia del derecho y de las instituciones marítimas del mundo hispánico*. Madrid: [s.n.], 1947, p. 262-275; SALAS, F. J. *Marina española en la Edad Media. Bosquejo histórico de sus principales sucesos en relación con las Coronas de Aragón y de Castilla*. 2 v., vol. II. Madrid, 1925-1927, p. 269-279; MORALES BELDA, F. *La Hermandad de las Marismas*. Barcelona: Ariel, 1974, p. 294-300; FLORES DÍAZ, M. *Hombres, barcos e intercambios. El derecho marítimo-mercantil del siglo XIII en Castilla y Aragón*. Madrid: Universidad Complutense. Departamento de Historia Medieval; Asociación Cultural Castellum, 1998, p. 145-150; SERNA VALLEJO, M. *Los Rôles d'Oléron. El «coutumier» marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*. Santander: Centro de Estudios Montañeses, 2004, p. 213-219.]
- [Versión inglesa] Ms. *Vespasian*, Museo Británico, Colección Sir Robert Cotton, B. XXII, f. 25r-32v. [En: SERNA VALLEJO, M. *Los Rôles d'Oléron. El «coutumier» marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*. Santander: Centro de Estudios Montañeses, 2004, p. 249-257.]
- [Versión primitiva] Ms. *Liber Horn*, Archivo del Ayuntamiento de Londres, r. 355v-360r. [En: TWISS, T. (ed.). *The Black Book of the Admiralty*. Vol. III, p. 1-33; KRIEGER, K. F. *Ursprung und Würzeln der Rôles d'Oléron*. Colonia: Böhlau, 1970, p. 123-145; SERNA VALLEJO, M. *Los Rôles d'Oléron. El «coutumier» marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*. Santander: Centro de Estudios Montañeses, 2004, p. 197-203.]
- SALAS, F. J. *Marina española en la Edad Media. Bosquejo histórico de sus principales sucesos en relación con las Coronas de Aragón y de Castilla*. 2 v. Madrid: [s.n.], 1925-1927.
- SERNA VALLEJO, M. «La historiografía sobre los Rôles d'Oléron (siglos xv a xx)». *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 70 (2000), p. 471-498.
- *Los Rôles d'Oléron. El «coutumier» marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*. Santander: Centro de Estudios Montañeses, 2004.
- «La Ordenanza francesa de la marina de 1681: unificación, refundición y fraccionamiento del derecho marítimo en Europa». *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 78-79 (2008-2009), p. 233-260.
- «La autonomía jurídica en los mares: derecho propio, jurisdicciones privilegiadas y autogobierno». *Ivs Fvgit*, núm. 16 (2009-2010), p. 197-218.
- «Las relaciones entre los Rôles d'Oléron, el *Llibre del Consolat de Mar* y las *Costumes del Mar*: deshaciendo equívocos». En: *Homenaje a José Antonio Escudero*. Vol. III. Madrid: Universidad Complutense, 2012, p. 1173-1196.
- SERNA VALLEJO, M. (coord.). *Textos jurídicos marítimos medievales*. Madrid: Agencia Estatal Oficial del Estado [en prensa].
- Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Majestad*. Salamanca:

- Andrea de Portonaris, 1555. [Edición facsimilar: Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1974.]
- SMITH, R. S. «Documentos del consulado de mar en Gerona y en San Feliu de Guixols». *Revista Jurídica de Cataluña*, núm. 34 (1933), p. 128-132.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales, 1959.
- TWISS, T. (ed.). *The Black Book of the Admiralty with an appendix*. 4 v. Londres: Longman, 1871 (vol. I), 1873 (vol. II), 1874 (vol. III) y 1876 (vol. IV). [Edición facsimilar: Wiesbaden, 1965.]
- ZELLER, H. L. «Das Seerecht von Oléron nach der Inkunabel Tréguier, Paris, Bibliothèque Nationale, Réserve F, 2187». En: *Sammlung älterer Seerechtsquellen*, vol. XII (1915), p. 1-29.